

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3069

Santiago de Cali, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO CORTES MOLINEROS
VERÓNICA REYNEL SALINAS
DEMANDADO: LUZ DARY RAMÍREZ GIRALDO,
GUIDO FERNANDO VARGAS RAMÍREZ Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003002-2023-00774-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por **HÉCTOR FABIO CORTES MOLINEROS Y VERÓNICA REYNEL SALINAS** contra **LUZ DARY RAMÍREZ GIRALDO, GUIDO FERNANDO VARGAS RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-405800 Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de los demandados y de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-405800 dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto por **HÉCTOR FABIO CORTES MOLINEROS Y VERÓNICA REYNEL SALINAS** conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informando de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes, a la abogada principal FAISURY ALEJANDRA ÁLVAREZ MUÑOZ, portadora de TP 331.318 del CSJ y como suplente a la abogada JULIANA AYALA CASTAÑEDA portadora de TP 292.578 del CSJ

Notifíquese,

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e0791bce55699846f5845975b23f56ea751bc0facb06e967b1b292cd87f612**

Documento generado en 10/11/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>